



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0273

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, tanto con los demandados principales como con el llamado en garantía.

2. Allegue las pruebas documentales relacionadas tanto en la demanda principal como en el llamamiento en garantía, como quiera que no es posible acceder al link allegado.

drive.google.com/drive/folders/1461z1SghdR8yNqaq6n4Jy1VQVmcuLuTh?usp=sharing



No se puede acceder a este sitio web

drive.google.com ha tardado demasiado tiempo en responder.

Prueba a:

- Comprobar la conexión
- [Comprobar el proxy y el cortafuegos](#)
- [Ejecutar Diagnósticos de red de Windows](#)

ERR_CONNECTION_TIMED_OUT

[Volver a cargar](#)

[Detalles](#)

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM